



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
Nº 852 -2012-GRAPRES

Ayacucho, 31 AGO 2012

VISTO; el expediente administrativo Nº 10246 del 13 de abril del 2012, en cincuenta y dos (52) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente ALEJANDRO MOLINA SERPA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 03147 de fecha 02 de diciembre del 2011; la Opinión Legal Nº 346-2012-GRA/ORAJ-NMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, estando al citado recurso incoado, amerita determinar si el gobierno Regional de Ayacucho como instancia administrativa deviene en competente para conocer y revisar el acto resolutivo emitido en segunda instancia por la Dirección Regional de Educación – Ayacucho; tomando en cuenta que la conclusión del procedimiento es un momento natural del ciclo vital de la voluntad administrativa del Estado y constituye por excelencia el acto administrativo típico, en su manifestación de acto definitivo;

Que, sobre el particular, queda agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444: “El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.”;

Que, en el presente caso en primera instancia administrativa la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta mediante Resolución Directoral Nº 01512 de fecha 25 de agosto del 2011 declaró improcedente la solicitud del recurrente ALEJANDRO MOLINA SERPA sobre nivelación de Bonificación Excepcional del monto generado por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF, y en segunda instancia administrativa la Dirección Regional de Educación – Ayacucho mediante Resolución Directoral Regional Nº 03147 de fecha 02 de diciembre del 2011, ratifica la decisión de la UGEL Huanta al declarar improcedente el recurso de apelación del impugnante, por el cual quedó agotada la vía administrativa, cumpliéndose de este modo a su vez con la doble instancia administrativa, quedando expedito el derecho del administrado para acudir a la instancia y autoridad competente en ejercicio del artículo 148º de la Constitución Política del Estado, conforme lo prevé el numeral 218.1 de la acotada Ley; en consecuencia, el medio impugnativo ejercitado por el administrado deviene en improcedente;

Que, conforme a lo estipulado por la disposición precedente, el administrado ALEJANDRO MOLINA SERPA, tiene expedito la vía respectiva, para hacer valer sus derechos ante la Instancia Judicial correspondiente, debiendo en todo caso interponer la acción contenciosa contra la Entidad que agotó la vía administrativa, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ALEJANDRO MOLINA SERPA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03147 de fecha 02 de diciembre del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



**MARIA MIRANDA GUTIERREZ**  
SECRETARIA GENERAL (e)